

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0953

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 21 SEP 2015

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L.** contra el Oficio N° 1156-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre del 2015 que notificó la improcedencia de la petición contenida en el expediente de registro N° 08513 del 28 de agosto del 2015 sobre Trámite por Incremento de Flota y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 08969 de fecha 09 de setiembre del 2015, recepcionado por la Entidad con fecha 24 de julio de 2015, la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L.**, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 1156-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre del 2015, como acto que determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento, sustentado en nueva prueba, con la finalidad que: se pronuncie nuevamente y REVOQUE la improcedencia de lo solicitado; REFORMANDO el acto administrativo en la medida que: Proceda a la Habilitación de la unidad vehicular de placa de rodaje P1V-210.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple, al adjuntar el impugnante, como nueva prueba: Copia del Acta de Transferencia vehicular N° 2109 (fs. 32).

Que, estando a los fundamentos expuestos por la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L.** representada por su Gerente General Samny Yuliana Alvarado Monja, en su recurso de reconsideración, se advierte que tales hechos así como la nueva prueba aportada, apuntan a generar la posibilidad de habilitación de la unidad vehicular de placa de rodaje P1V-210; sin embargo, en el presente caso, se tiene que el nuevo medio probatorio presentado por el impugnante - Copia del Acta de Transferencia Vehicular N° 2109 (fs. 32) - no coadyuva para la reconsideración del Oficio recurrido; habida cuenta que no hace más que demostrar que en la fecha de la solicitud de incremento de flota vehicular, el vehículo ofertado de placa de rodaje P1V-210 no estaba registrado a nombre de la Empresa Recurrente. Por lo que, se concluye que el presente recurso de Reconsideración presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L.** representada por su Gerente General Samny Yuliana Alvarado Monja, deviene en **INFUNDADO**, teniendo la posibilidad la recurrente, de tramitar nuevamente su Solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos en el TUPA de la Entidad y en observancia de lo dispuesto por el numeral 26.1 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás normas conexas.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0953

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 21 SEP 2015

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L.** representada por su Gerente General Samny Yuliana Alvarado Monja **contra el Oficio N° 1156-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de setiembre del 2015** como acto que determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento de incremento de flota vehicular con el vehículo ofertado de placa de rodaje P1V-210 que dio respuesta a la Observación planteada en el escrito con Registro N° 05859 de fecha 18 de junio de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L.** representada por su Gerente General Samny Yuliana Alvarado Monja, en el domicilio indicado en su escrito de folios. Treinta y Seis (36), sito en **ASENTAMIENTO HUMANO LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Firma]
Dsc. Inq. JA...